

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 163.

Viernes 11 de Abril.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte. — Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Seccion de Fomento.

Minas.

Por decreto de esta fecha he tenido á bien admitir la renuncia voluntaria que ha solicitado D. Luis Grande, en concepto de apoderado de D. Antonio Montes Moreno, de una mina de fosfato calizo y hierro, denominada San Alfonso, sita en término de Logrosan, núm. 4.023, al sitio del callejon, cerca murada propiedad de D. Andrés Conde, llamada el Acehuche; en su consecuencia con arreglo á lo que determina el art. 65 de la ley de Minas, párrafo 5.º, en armonía con el 23 de las bases generales, se declara franco y registrable el terreno comprendido en la designacion de la misma.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 8 de Abril de 1884.

El Gobernador,
AGUSTÍN PIDAL

En la Gaceta de Madrid núm. 75, correspondiente al día 15 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de San Asensio y la de Anguiano se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Logroño y por los

demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultaneamente ante el Gobernador civil de Logroño y Alcalde de Nájera, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 16 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 1.600 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 160 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que se verifique la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones que deberá verificarse en papel de la clase 11.º se observará la fórmula siguiente:

«Don F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de San Asensio á la de Anguiano y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de la subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de San Asensio y la de Anguiano.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de San Asensio á la de Anguiano toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 27 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las

detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace en carruaje, y de 5 á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio, se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.

Si el servicio se prestara en carruaje tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos, si se despidiere del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses



más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado

en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma. Madrid 6 de Marzo de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

En la Gaceta de Madrid, núm. 78, correspondiente al día 18 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

En el expediente instruido á instancia de D. Lorenzo Golf sobre declaración de utilidad pública de dos manantiales denominados San Antonio y Toloño, en Salinillas de Buraden, de esa provincia;

Resultando que se han llenado todos los requisitos prevenidos en los artículos 6.º y 7.º del vigente reglamento de baños y aguas minero medicinales;

Resultando que para que pueda procederse á una conveniente explotación de los referidos manantiales es preciso que se termine el balneario, dotándole de los departamentos y aparatos indispensables para su aplicación en duchas, inhalaciones y baños, estableciendo además un depósito para el agua mineral de mayor capacidad que el existente;

Vistos los artículos 6.º, 7.º y 8.º del reglamento de baños y aguas minero medicinales;

Y considerando que los informes emitidos por el Real Consejo de Sanidad y el Médico Director D. José Ocaña y Pazos vienen á comprobar los datos resultantes de las Memorias analíticas é históricas científicas de las aguas, y que éstas son minero medicinales, y en tal concepto pueden constituir un ventajoso agente terapéutico científicamente empleado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el dictamen emitido por el Consejo de Sanidad, se ha servido resolver:

1.º Que se declaren como de utilidad pública las aguas sulfurosas bicarbonatadas cálcico-salino alcalinas de los manantiales denominados San Antonio y Toloño, en Salinillas de Buraden, de esa provincia.

2.º Que no se autorice á D. Lorenzo Golf para que destine el establecimiento al servicio público hasta que dote al balneario de los departamentos y aparatos indispensables para la aplicación del agua en duchas, inhalaciones y baños, y de un depósito para el agua mineral de mayor capacidad que el existente, en cuyo caso se fijará la temporada oficial en el período de 1.º de Junio á 30 de Setiembre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del propietario y publicación en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia Alava.

En la Gaceta de Madrid núm. 57, correspondiente al 26 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de la Caja y recluta de los Ejercitos de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Relación de los individuos licenciados y fallecidos del Ejército de Cuba, de quienes se han recibido sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de la regla 5.ª de las instrucciones de 23 de Agosto de 1882 deben presentar los interesados en esta Dirección los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta para poder su conversión en títulos de la Deuda; teniendo entendido que los que tengan hecha su reclamación y presentados los documentos con abonarés doble tálonario dejarán de hacerlo.

(Conclusión.)

FALLECIDOS

DEL PRIMER BATALLON EXPEDICIONARIO DE INFANTERIA DE MARINA.

Cabo primero Antonio Hernandez Perez, natural de Villanueva del Castillejo, provincia de Huelva: crédito 497 pesos 99 centavos.

Soldado Agustín Ruiz Gonzalez, natural de Hellín, provincia de Albacete: crédito 35'75.

Idem Antonio Ruiz Denia, natural de Luciana, provincia de Sevilla: crédito 60'81.

Idem Antonio Gonzalez Baldema, natural de Balaguer, provincia de Lérida: crédito 36'21.

Idem Andrés Plana Bordas, natural de San Feliú de Llobregat, provincia de Barcelona: crédito 26'05.

Idem Antonio Molina Canto, natural de Alcoy, provincia de Alicante: crédito 13'66.

Idem Antonio Perez Rivas, natural de Arbol, provincia de Lugo: crédito 49'57.

Idem Andrés Romero Garibaldi, natural de Utrera, provincia de Sevilla: crédito 76'61.

Idem Antonio Jimenez Lopez, natural de Almagro, provincia de Ciudad Real: crédito 123'48.

Idem Antonio Rincon Arnal, natural de Sevilla, provincia de id.: crédito 23'22.

Idem Antonio Linares Orta, natural de Torre Manzano, provincia de Alicante: crédito 44'70.

Idem Antonio Esteves Catalá, natural de Carlet, provincia de Valencia: crédito 27'12.

Idem Abdón Moreno Navarro, natural de Naquera, provincia de Valencia: crédito 41'82.

Idem Benito Guerra Vidal, natural de Carballal, provincia de la Coruña: crédito 145'22.

Corneta Cristóbal Rivera Anaya, natural de Valverde, provincia de Huelva: crédito 239'47.

Soldado Cleto Perez Diaz, natural de Castejon, provincia de Zaragoza: crédito 28'83.

Idem Domingo Fulgente Ducó, natural de Llobregat, provincia de Tarragona: crédito 335'09.

Idem Domingo Teodoro Santa Filomena, natural de Cañada, provincia de Huelva: crédito 310'70.

Idem Donato Sanchez Cuevas, natural de Vianos, provincia de Albacete: crédito 63'88.

Idem Enrique Cortés Bermudez, natural de Adra, provincia de Almería: crédito 38'62.

Idem Eleuterio Juan Fernandez, natural de Hornos, provincia de Jaén: crédito 30'25.

Idem Francisco Pucho Garriga, natural de Badalona, provincia de Barcelona: crédito 26'54.

Idem Francisco Rincón Barreso, natural de Olvera, provincia de Cádiz: crédito 28'64.

Idem Felipe Alfonso Navarro, natural de Otes, provincia de Valencia: crédito 62'09.

Idem Francisco Gomez Portilla, natural de Almachas, provincia de Málaga: crédito 36'03.

Idem Francisco Lopez y Lopez, natural de Astel, provincia de Huesca: crédito 145'12.

Idem Francisco Canalejos Gonzalez, natural de Gabela Grande, provincia de Granada: crédito 176'42.

Idem Felipe Gonzalez de la Res, natural de Villar Marin, provincia de León: crédito 67'55.

Idem Francisco Beltran Cortés, natural de Burgos, provincia de Málaga: crédito 39'13.

Idem Francisco Peinado Siñado, natural de Montefrio, provincia de Granada: crédito 152'19.

Idem Gabriel Lorenzo Robles, natural de Alburquerque, provincia de Badajoz: crédito 395'55.

Idem Gregorio Baños Ortuño, natural de Llea, provincia de Murcia: crédito 32'51.

Idem Isidoro Gonzalez Lopez, natural de Pozo Hondo, provincia de Albacete: crédito 25'91.

Cabo segundo Justo Mateo Silvestre, natural de Abellanosa de Rioja, provincia de Burgos: crédito 173'12.

Soldado José Zaragoza Beltran, natural de Chert, provincia de Castellón: crédito 49'35.

Idem Juan Sola Soler, natural de Despuig, provincia de Gerona: crédito 63'48.

Cabo primero José Fernandez Garcia, natural de Mestaresa, provincia de Ciudad Real: crédito 243'30.

Idem Juan Llebre Menguado, natural de Saucellas, provincia de Baleares: crédito 127'34.

Idem José Silva Torres, natural de Serrantes, provincia de la Coruña: crédito 77'68.

Idem José Morales Leon, natural de Tarifa, provincia de Cádiz: crédito 80'89.

Soldado Jaime Pocet Juan, natural de Andraitx, provincia de Baleares: crédito 161'79.

Idem Juan Araza y Araza, natural de Santa Bárbara, provincia de Tarragona: crédito 61'65.

Idem José Ferrer Badia, natural de Ider de Noguera, provincia de Lérida: crédito 62'72.

Idem José Soria Balaguer, natural de Cabanes, provincia de Castellón: crédito 26'21.

Idem Juan Abella Torres, natural de Villanueva Alcolea, provincia de Castellón: crédito 102'85.

Idem José Alonso Soto, natural de Granada, provincia de id.: crédito 131'57.

Idem José Llort y Roca, natural de Fayón, provincia de Zaragoza: crédito 74'52.

Idem Juan Sanchez Garcia, natural de Jador, provincia de Almería: crédito 83'16.

Idem Joaquín Folgado Gras, natural de Alcanar, provincia de Tarragona: crédito 92'93.

Idem José Ceros Sannulla, natural de Lérida, provincia de id.: crédito 64'91.

Idem José Rodríguez Graña, natural de Candabó, provincia de Lugo: crédito 51'12.

Idem José Muñoz Guerrero, natural de Jascar, provincia de Málaga: crédito 223'05.

Corneta Jaime Canay Coquedra, natural de Ballirana, provincia de Barcelona: crédito 154'89.

Soldado Juan Briguído Mestre, natural de Cordocera, provincia de Badajoz: crédito 28'11.
 Idem José Surita Gil, natural de Sueras, provincia de Castellón: crédito 221'81.
 Idem José Vilar Vicente, natural de Villarreal, provincia de Castellón: crédito 43'52.
 Idem José Sala Biadeli, natural de Vilademi, provincia de Gerona: crédito 31'06.
 Idem Juan Santandreu Miñana, natural de Cuatretonda, provincia de Valencia: crédito 47'64.
 Idem José Serra Rico, natural de Artana, provincia de Castellón: crédito 29'09.
 Idem José Martí Sangra, natural de Tárrega, provincia de Lérida: crédito 39'90.
 Cabo segundo Juan Capela Arnal, natural de Chiprana, provincia de Zaragoza: crédito 29'86.
 Soldado José de la Torre Galero, natural de Sorbas, provincia de Almería: crédito 134'91.
 Idem Juan Muñoz Molina, natural de Morón, provincia de Sevilla: crédito 283'62.
 Cabo segundo José Gomez Socilla, natural de Valdebellenu, provincia de Córdoba: crédito 129'27.
 Soldado Juan Garrido Fernandez, natural de Suguni, provincia de Murcia: crédito 2'42.
 Idem José Folch Mas, natural de Aldaya, provincia de Valencia: crédito 35'24.
 Idem José Sagues Canto, natural de Ginestrá, provincia de Gerona: crédito 51'83.
 Idem José Doria Fito, natural de Onteniente, provincia de Valencia: crédito 64'02.
 Idem José Rico Treviña, natural de Cibreiro, provincia de Lugo: crédito 55'19.
 Idem José Montero Bores, natural de Veas, provincia de Huelva: crédito 38'55.
 Idem Joaquin Liñan Tello, natural de Nacalón, provincia de Valencia: crédito 19'09.
 Idem José Delgado Pelayo, natural de Encinasola, provincia de Huelva: crédito 87'94.
 Idem Lorenzo Sernora Bonilla, natural de Doña Mencía, provincia de Córdoba: crédito 26'84.
 Idem Manuel Arnau Martínez, natural de Viver, provincia de Valencia: crédito 48'18.
 Idem Manuel Fernandez Alvarez, natural del Fresno, provincia de Oviedo: crédito 77'81.
 Idem Miguel Eserich Rebert, natural de Villarreal, provincia de Castellón: crédito 327'23.
 Idem Miguel Debía Canals, natural de Otons, provincia de Lérida: crédito 21'58.
 Idem Miguel Roch Torres, natural de Arca, provincia de Almería: crédito 91'98.
 Idem Manuel Monterino Lopez, natural de Tojeiros, provincia de Lugo: crédito 70'26.
 Idem Manuel Moreno Sellero, natural de Montemayor, provincia de Córdoba: crédito 60'20.
 Idem Miguel Pozo Giron, natural de Coin, provincia de Málaga: crédito 181'07.
 Idem Manuel Rubio Moreno, natural de Olivar de Jerez, provincia de Badajoz: crédito 71'59.
 Idem Manuel Andreu Angel, natural de Torrente, provincia de Valencia: crédito 39'72.
 Idem Miguel Canto Ortiz, natural de Fuente de Cantos, provincia de Badajoz: crédito 23'95.
 Idem Pascual Vilar Tena, natural de Alcora, provincia de Castellón: crédito 43'13.

Idem Pedro Ferri Blanquet, natural de Cocentaina, provincia de Alicante: crédito 76'85.
 Idem Ramon Morales Sanchez, natural de Canals, provincia de Valencia: crédito 57'01.
 Idem Ramon Pérez Amado, natural de Arastuy, provincia de Lérida: crédito 41'83.
 Idem Ramon Ripollés Martínez, natural de Morella, provincia de Valencia: crédito 62'07.
 Idem Raimundo Valentin García, natural de Padilla de Abajo, provincia de Burgos: crédito 77'72.
 Idem Salvador Jaime Cabello, natural de Mija, provincia de Málaga: crédito 178'66.
 Idem Salvador Paredes Luján, natural de Rívarroja, provincia de Valencia: crédito 28'63.
 Idem Salvador Montellu Serrano, natural de Tales, provincia de Castellón: crédito 56'32.
 Cabo segundo Salvador Gort Llozeza, natural de Pueblo de Ciérvoles, provincia de Lérida: crédito 42'71.
 Soldado Salvador Mercadillo Llopat, natural de San Esteban de Sornin, provincia de Barcelona: crédito 63'58.
 Idem Ubaldo Arias Incógnito, natural de Pumasco, provincia de Lugo: crédito 56'86.
 Idem Vicente Dils Blanes, natural de Almazora, provincia de Castellón: crédito 42'79.
 Idem Vicente Bou Reula, natural de Cabones, provincia de Castellón: crédito 14'91.
 Idem Vicente Lairon Flores, natural de Sagunto, provincia de Castellón: crédito 58'79.
 Idem Victor Jimenez Gutierrez, natural de Dinaces, provincia de Jaen: crédito 38'82.
 Sargento segundo Francisco Auguren Gonzalez, natural de Santurde de provincia de Santander: crédito 214'23.
 Cabo segundo Florencio San Martin Perez, natural de Salame, provincia de Valencia: crédito 164'85.
 Soldado Antonio Navarro Clayijo, natural de Alcalá de los Gazules, provincia de Cadiz: crédito 170'97.
 Idem Andrés Gomez Sierra, natural de Jimena, provincia de Cadiz: crédito 181'43.
 Idem Bautista Jimenez Llopi, natural de Culla, provincia de Valencia: crédito 13'13.
 Idem Domingo Marquez Matias, natural de Benicarló, provincia de Castellón: crédito 10'85.
 Idem Francisco Diaz Gutierrez, natural de Villa del Rey, provincia de Tarragona: crédito 21'63.
 Idem José Martin Quintana, natural de Alomartes, provincia de Granada: crédito 105'80.
 Idem Joaquin Cortés Ortiz, natural de Ferica, provincia de Castellón: crédito 17'64.
 Idem José Fernandez Balboa, natural de Foyata, provincia de Lugo: crédito 169'79.
 Idem Juan Medina Fornos, natural de Meliana, provincia de Valencia: crédito 8'39.
 Idem José Posada Martínez: crédito 95'19.
 Idem Luciano García Jimenez, natural de Pozo Hondo, provincia de Albacete: crédito 73'92.
 Idem Miguel Ortega Serrano, natural de Torredonjimeno, provincia de Jaen: crédito 119'84.
 Idem Manuel Rodil Gonzalez, natural de Meire, provincia de Lugo: crédito 170'75.
 Idem Miguel Páramo Aguinar, natural de Arzúa, provincia de Lugo: crédito 120'30.
 Idem Martin Moliner Monfort, na-

tural de Vistabella, provincia de Castellón: crédito 3'39.
 Idem Manuel Bartoli Andrés, natural de Cortes, provincia de Castellón: crédito 19.
 Idem Simon Timonieto Albarés, natural de Palma de Ebro, provincia de Tarragona: crédito 10'45.
 Idem Salvador Carreras Seberán, natural de Estany, provincia de Barcelona: crédito 7'29.
 Idem Salvador Carret Aleina, natural de Pablo Curvos, provincia de Lérida: crédito 22'94.
 Idem Francisco Albaladejo Cerezo, natural de Murcia, provincia de idem: crédito 2'79.
 Idem Francisco Ruiz Callado, natural de La Carlota, provincia de Córdoba: crédito 131'05.
 Idem Francisco Grau Corredor, natural de Pals, provincia de Gerona: crédito 0'22.
 Idem Francisco Tolmo Marti, natural de Moral, provincia de Valencia: crédito 1'14.
 Idem Francisco Roig Colome, natural de Benasal, provincia de Castellón: crédito 2'56.
 Idem Francisco Broel Pino, natural de Ginesta, provincia de Tarragona: crédito 2'81.
 Idem Jaime Requesens Pijuán, natural de Pradip, provincia de Tarragona: crédito 1'82.
 Idem Juan Galope Ratada, natural de Brafín, provincia de Tarragona: crédito 5'48.
 Idem José Prades Subirad, natural de Frigonals, provincia de Tarragona: crédito 5'42.
 Idem José García Grao, natural de Orihuela, provincia de Alicante: crédito 6'57.
 Idem Lucas Castro Vazquez, natural de Santa Maria, provincia de Lugo: crédito 125'28.
 Idem Pascual Barrera Barrera, natural de Estida, provincia de Castellón: crédito 8'25.
 Idem Vicente Sola Albiol, natural de Garidells, provincia de Tarragona: crédito 0'95.
 LICENCIADOS DEL PRIMER BATALLON EXPEDICIONARIO DE INFANTERIA DE MARINA.
 Cabo primero José Diaz Ruiz, natural de Villa Arla, provincia de Burgos: crédito 155 pesos 58 centavos.
 Idem Miguel Cámara Palmera, natural de Ronda, provincia de Málaga: crédito 137'80.
 Soldado José Esquini Marquez, natural de Calañar, provincia de Huelva: crédito 110'81.
 Idem Salvador Dominguez Dominguez, natural de Coin, provincia de Málaga: crédito 57'32.
 Idem Antonio Gutierrez Cordero, natural de Osuna, provincia de Sevilla: crédito 41'93.
 Idem Francisco Clavijo Canal, natural de Ubrique, provincia de Cadiz: crédito 100'83.
 Idem José Ruiz Lopez, natural de Nerja, provincia de Málaga: crédito 76'74.
 Idem Manuel Martin Fernandez, natural de Almonaster, provincia de Huelva: crédito 94'53.
 Cabo segundo Nemesio Dardo Pascual, natural de Alfaro, provincia de Logroño: crédito 41'44.
 Soldado Rafael de Roca Garcia, natural de Sorbas, provincia de Almería: crédito 55'59.
 Idem Leoncio Matin Armusí, natural de Mata de Collar, provincia de Segovia: crédito 104'41.
 Idem José Vicente Raf, natural de Doelzo, provincia de la Coruña: crédito 62'47.
 Idem Fernando Rivera Prado, na-

tural de Molvizar, provincia de Granada: crédito 53'93.
 Corneta Antonio Garcia Narro, natural de Cartagena, provincia de Murcia: crédito 25.
 Soldado Luis Vidal Domenech, natural de Onil, provincia de Alicante: crédito 100'70.
 Idem Juan Pujol Vazquez, natural de Tarragona, provincia de idem: crédito 39'46.
 Idem Luis Novo Rodriguez, natural de Calceño, provincia de Orense: crédito 25.
 Madrid 21 de Febrero de 1884.—El Brigadier, Secretario, Miguel Tuero.
 ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.
 Para que pueda tener cumplimiento cuanto se halla prevenido en los artículos 46 al 51 del reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Julio de 1882 para la imposición, administración y cobranza de la contribucion industrial, se convoca por medio de este edicto, que se fija tambien en el sitio de costumbre y se insertará además en el Boletín oficial de la provincia, a todos los individuos de los gremios de esta capital que a continuación se expresan, para que en los días y horas que a cada cual se detallan, comparezcan en el local que ocupa la Administración de Contribuciones y Rentas y su negociado de Industrial, para proceder a la elección de Síndicos y clasificadores, como se halla prevenido en los artículos antes citados; advirtiéndoles, para que no puedan alegar ignorancia, que la falta de asistencia a las sesiones o la negativa de los concurrentes a deliberar y votar, se considerará como renuncia expresa a su derecho a la elección de Síndicos y clasificadores; en cuyo caso la Administración los nombrará de oficio a todos, según se dispone en el art. 54 del ya citado reglamento.
 Gremios y días en que tienen que presentarse.
 Vendedores al por mayor de tejidos, el 16 de Abril, a las diez y media de la mañana.
 Idem de curtidos, a las diez y media.
 Idem al por menor de joyas, a las once.
 Idem de quincalla fina, a las once y media.
 Idem de tejidos finos, a las doce.
 Cafés, a la una de la tarde.
 Vendedores de tejidos ordinarios, a la una y media.
 Idem de monturas y guarniciones, el 17, a las diez de la mañana.
 Idem de relojes, a las diez y media.
 Idem de tocino, jacones y embutidos, a las once.
 Tiendas de vinos y aguardientes del país, a las once y media.
 Casas de pupilos de la clase 7.ª, a la una y media de la tarde.
 Paradores y mesones, el 18, a las diez de la mañana.
 Tiendas de abacería, a las diez y media.
 Vendedores de tocinos en cajones o al aire, a las once.
 Casas de pupilos de la clase 9.ª, a las once y media.
 Tiendas de aceite y vinagre, a las doce.
 Tablajeros, a la una de la tarde.
 Vendedores al por menor de carbon, a la una y media.
 Idem de muebles usados, el 19, a las diez de la mañana.

Agentes de negocios, á las diez y media.
 Albitares, á las once.
 Farmacéuticos, á las once y media,
 Médicos cirujanos, á las doce.
 Practicantes, sangradores y ministrantes, á las doce y media.
 Veterinarios, el 21, á las diez de la mañana.
 Abogados, á las once.
 Escribanos de actuaciones, á las doce.
 Idem de Cámara, á las doce y media.
 Notarios colegiados, á la una de la tarde.
 Procuradores de los Tribunales, á la una y media.
 Confiteros, el 22, á las diez de la mañana.
 Sastres con géneros, á las diez y media.
 Hornos para cocer pan, á las once.
 Carpinteros, á las doce.
 Herreros, á la una de la tarde.
 Barberos, el 23, á las diez de la mañana.
 Sastres sin géneros, á las doce.
 Zapateros, á la una de la tarde.
 Cáceres 8 de Abril de 1884.—Blas García Cuellar.

D. Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las autoridades de esta provincia y la de Cáceres para que se sirvan disponer que por los agentes de la policía judicial y Guardia civil se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren las caballerías que á continuación se reseñan, si no acreditasen su legitima adquisicion, y cuyas caballerías fueron hurtadas la noche del 6 de Mayo último, de la dehesa de Sequeros de este término.

Dado en Mérida á 4 de Abril de 1884.—Juan de Dios Cabrera.—Por disposicion de S. S., Vicente Cabero y Guimerá.

Señas

Una jumenta parda clara, con lunares en la frente, de algo más de cinco cuartas y de cuatro años de edad.

Otra jumenta rucia, entrecana, con dos molinos de pelo en cada costado, de cinco cuartas de alzada y de tres años de edad.

Otra jumenta rucia, preñada, de cinco cuartas y media de alzada y cerrada.

Otra jumenta negra, de mediana alzada y de treinta y dos meses de edad.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

CABAÑAS.

Vacante de Secretaría.

Por segunda vez se anuncia la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia espontánea del que la venia desempeñando; su dotacion consiste en 950 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Las personas que reúnan las circunstancias que exige la ley municipal vigente y deseen obtener dicho cargo, podrán dirigir sus peticiones debidamente documentadas al Ayuntamiento de mi presidencia en el término de 15 dias, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia.

Cabañas 6 de Abril de 1884.—El Alcalde primer teniente, Julian Pufido.

BELVÍS DE MONROY.

Vacantes de plazas de dos Alguaciles.

Se hallan vacantes las plazas de los dos Alguaciles de este Ayuntamiento y su barrio de las Casas la una con 273 pesetas 50 cént. anuales, y la otra con 50 id. pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal aprobado.

Los aspirantes á ellas dirigirán sus instancias al Ayuntamiento de mi presidencia en el término de 30 dias, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pasados los cuales se procederá á los nombramientos en las personas que reúnan mejores condiciones.

Belvis de Monroy 5 de Abril de 1884.—El Alcalde, Juan del Monte.—El Secretario interino, Aniceto Bejarano Diaz.

Vacante de plaza de Guarda municipal.

Se halla vacante la plaza de Guarda de la dehesa Boyal de esta villa, con el sueldo de 365 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las personas que deseen obtener dicha plaza, dirigirán sus instancias debidamente documentadas al Ayuntamiento de mi presidencia en el término de 30 dias, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pasados los cuales se proveerá en el solicitante que á juicio de la Corporacion reuna mejores condiciones.

Belvis de Monroy 7 de Abril de 1884.—El Alcalde, Juan del Monte.—El Secretario interino, Aniceto Bejarano Diaz.

MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda confeccionar el amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1884 á 85, pueden presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el año último; lo que verificarán en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial, pasados los cuales no serán admitidas sus reclamaciones.

Malpartida de Plasencia 7 de Abril de 1884.—El Alcalde, Leoncio Garcia.

Pueblos en que hay contribuyentes.

- Madrid.
- Mirabel.
- Barrado.
- Bejar.
- Casas del Castañar.
- Cabezuela.
- Cáceres.
- Plasencia.
- Riolobos.
- Serradilla.

DELEITOSA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1884 á 85, es indispensable que los hacendados, tanto vecinos como forasteros, presenten las relaciones juradas de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza, en el preciso término de 15 dias con-

tados desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria del Ayuntamiento, advirtiéndole que pasado el plazo señalado no serán recibidas las que se presenten.

Deleitosa 5 de Abril de 1884.—El Alcalde, Juan Osado.—El Secretario, Juan Calzas.

CASATEJADA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial se ocupe de los trabajos de rectificacion del amillaramiento de riqueza, base del repartimiento de contribucion territorial del año 1884 á 85, el Ayuntamiento que presido, en sesion de ayer, acordó se presente por los vecinos y contribuyentes forasteros, en el plazo que media hasta el 25 del mes actual, relacion de los bienes y ganados que posean en este término jurisdiccional sujetos á dicho impuesto, en la Secretaria municipal, pues no verificándolo se practicará de oficio la evaluacion y sin derecho á reclamar de agravio.

Casatejada 7 de Abril de 1884.—El Alcalde, Cipriano Martin.

Pueblos en que hay contribuyentes.

- Navalmoral de la Mata.
- Tejeda.
- Millanes.
- Madrid.
- Alcántara.
- Villanueva de la Vera.
- Saucedilla.
- Majadas.
- Plasencia.
- Toril.
- Aldeanueva de la Vera.
- Cañaveral.
- Jaraiz.
- Pasarón.
- Centa.
- Serrejon.
- Romangordo.

HUÉLAGA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria del dia de hoy acordó que se invite á los hacendados en este término municipal, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaria de este Municipio las relaciones de altas ó bajas que hayan sufrido en sus riquezas, para la confeccion del amillaramiento para el año de 1884 á 1885; previniéndoles que al que no lo verifique no se le oirá en desagravio.

Huélaga 6 de Abril de 1884.—El Alcalde, Antonio Hernandez.

PERALEDA DE LA MATA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la rectificacion del apéndice del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1884 á 1885, se hace preciso que los hacendados en este término, asi vecinos como forasteros, que hubieren sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten las relaciones juradas en el preciso término de 15 dias y en la Secretaria de este Ayuntamiento, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; pues trascurrido dicho pla-

zo no serán oidas las que se presenten.

Peraleda de la Mata 7 de Abril de 1884.—El Alcalde, Antonio Ortega Obejero.—De su orden, el Secretario interino, Nicolás Martin.

ALDEA DEL CANO.

EXTRACTO de los gastos ocasionados en las obras de empedrado ejecutado en la Plaza y demás calles públicas de este pueblo, durante la primera semana, que terminó en el dia de ayer.

Reales.

Por 6 jornales de albañil á 10 reales	60
Por 6 id. de oficial á 7 id. ..	42
Por 13 id. de hombres ó jornaleros á 5 id.	65
Por 11½ metros de piedra á 12 id. uno, comprada á Manuel B. Roman	138
Por 34 volquetes de tierra á un real, al mismo	34
Por 40 cargas de arena á Pedro Fragoso	12
Total	351

Aldea del Cano 30 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Vicente Mendo.

ANUNCIOS.

El dia 24 del corriente á las doce de su mañana, se celebrará subasta privada, en la Casa-administración del Excmo. Sr. Marqués de Castro Serna sita en esta ciudad, calle de los Condes, núm. 1, y en la de Trujillo, en la del Sr. D. Antonio Guillen Flores, del arrendamiento á puro pasto por cuatro años, de la dehesa de Miralrio, término de esta última ciudad con el monte del millar de arriba de la propiedad de dicho Sr. Marqués, de cabida de 2.000 cabezas lanares ó sean 1.843 fanegas un celemin y tres cuartillos de marco provincial, segun medida hecha por el Ingeniero de Montes D. Francisco Parrondo.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Administración, y en Trujillo, en la casa del Sr. Guillen Flores.

Cáceres 8 de Abril de 1884.—Diego Crehuet.

LA BORDADORA

Y EL DIA DE MODA.

Revista decenal ilustrada consagrada al bello sexo.

Hemos visto el sexto número del bonito periódico LA BORDADORA, el cual ha alcanzado un buen número de suscripciones; su precio es 3 pesetas 25 céntimos al semestre y 6 pesetas al año.

Se suscribe en su administracion, Montera, 53, y en las principales librerías.

Cáceres: 1884.

MP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,
 Porial Llano núm. 19.